luego dilos que lo han de recibir e que lo sepan todos ma-
dan lo asy pregonar e publicamente fizose este pregon jueves diez
e siete dias del mes de março del dicho año de mill e quatro cien-
tos e noventa e uno

# Concejo

Sabado diez e nueve dias del dicho mes de março del dicho
año de mill e quatro cientos e noventa e un
años fueron ayuntados de concejo segund que lo han de uso
e de costumbre en la nueva de la corte de la dicha cibdad el reverendo
señor Alfonso Juan por la bendicion de la villa de Cieza
corregidor e justicia mayor de la dicha cibdad de Murcia e de la cibdad
de Lorca e su tierra e el rey e la reina nuestros señores Alfonso
de Zambrana e Rodrigo Guillen e Pedro de Soto e Antonio Sanchez
e Alfonso Fajardo e Juan de Jaquada mayores que son de los diez e seys e otros
buenos regidores que han de ser e ordenar los fechos e hacienda
de la dicha concejo siendo y diego de Monçon mayordomo e Juan de
Valladolid e el presente escrivano juntos de la dicha cibdad

Eleçion

Pro de quesada

de Gonçalo

e los dichos señores concejo ydem que dixo los señores padres de la
Ganada ynquisiçion han privado e privan a Juan Fuentes [illegible]
e corredor del dicho su oficio e corredor por ende los dichos señores
ynquisiçion en lugar del dicho Juan Fuentes a Pedro de Quesada e mandaron
que el dicho Pedro de Quesada goze de las libertades que fran que sus e [illegible]
que el dicho Juan Fuentes gozava e gozo contenido que si los dichos señores
señores padres le tornare de mandar que pueda usar del dicho su
oficio que torne de dicho oficio e el dicho Fuentes e goze de todas sus
libertades

e los dichos señores ordenaron y mandaron que todos los jura-
dos de la cibdad acudan con los [illegible] de la dicha [illegible]